

DECRETO No.
116

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE BIENESTAR A JINETES Y EQUINOS PARA LA REALIZACION DE CABALGATAS EN EL MUNICIPIO DE SOPO CUNDINAMARCA

El suscrito Alcalde Municipal de Sopó, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas los artículos 2 y 315, numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política, Art 29 de la ley 1551 de 2012, Art 7 de la ley 1774 de 2016, Art 3 de la ley 1774 de 2016, ley 1383 de 2010 Artículo 131 en su literal B13, Artículo 18 de la ley 1098 de 2006, Artículos 17,37,116,124 numeral 1, Artículo 140 en su numeral 7, Artículo 204,205 numeral 2, Artículo 209 en su numeral 2 literal a, de la ley 1801 de 2016. decreto 2157 de 2017 Artículo 2,3,1,5,2,1,1 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

La constitución política en su artículo 2 indica que son fines esenciales del estado proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares

Que el Artículo 315 de la Constitución Política establece: el Alcalde tiene como atribuciones cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo, Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

El artículo 29 de la ley 1552 de 2012 establece: las funciones de los Alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

Que el literal a) del Artículo 3 de la Ley 1774 de 2016 establece : “principios “ la Protección al animal, indicando que el trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel; igualmente en su literal c) decreta el principio de Solidaridad social al Estado, la sociedad y sus miembros tienen como obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

Que el artículo 7 de la ley 1774 de 2016 establece que corresponde a los Alcaldes, a los inspectores de policía que hagan sus veces, conocer las contravenciones referentes al maltrato animal.

Para el cumplimiento de los fines del Estado y el objeto de la presente ley, las alcaldías e inspecciones contarán con la colaboración armónica de las siguientes entidades, quienes además pondrán a disposición los medios y/o recursos que sean necesarios en los términos previstos en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y en la Ley 1333 del 2009, El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos de que trata



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SO-CER313325





Seguridad y Prosperidad



Alcaldía Municipal
de Sopó

el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales

Adicionalmente la Ley 1098 de 2006 en su Artículo 18 establece que, el derecho a la integridad personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario por lo anterior le corresponde al Alcalde o a quien delegue velar por la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Municipio de Sopó Cundinamarca.

Dada la implementación de la Ley 1801 de 2016 (Código de policía Nacional) se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos que a continuación se mencionan:

“Artículo 17 establece competencia para expedir reglamento. En el ámbito Nacional corresponde al presidente de la República reglamentar las leyes sobre materias de Policía. Cuando las disposiciones de las asambleas o los concejos en asuntos de Policía requieran reglamentación para aplicarlas, los gobernadores o los Alcaldes podrán, según el caso, dictar reglamentos sólo con ese fin. Las autoridades que expiden reglamentos no podrán regular comportamientos, imponer medidas correctivas o crear procedimientos distintos a los establecidos en la norma reglamentada, salvo que esta les otorgue dicha competencia.

Artículo 37 Reglamentación para la protección de niños, niñas y adolescentes. El Alcalde distrital o municipal determinará mediante acto motivado las actividades peligrosas, las fiestas o eventos similares, a los que se prohíbe el acceso o participación a los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 116 establece los comportamientos que afectan a los animales, por lo tanto, no deben efectuarse, así como promueve la prevención y la protección animal, estableciendo las medidas correctivas a imponer a quien infrinja estas disposiciones así mismo.

Artículo 124. Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse literal 1. Dejar deambular semoviente, animales feroces o dañinos, en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público, sin las debidas medidas de seguridad.

Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse en su numeral 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.

Artículo 204 el alcalde distrital o municipal es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción, La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante,

Artículo 205 Atribuciones del Alcalde. Corresponde al Alcalde en su numeral 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

Artículo 209 Atribuciones de los comandantes de estación, subestación, centros de atención inmediata de la Policía Nacional. Corregido por el art. 14, Decreto Nacional 555 de 2017.

Compete a los comandantes de estación, subestación y de Centros de Atención Inmediata de la Policía Nacional o sus delegados, conocer en su literal a) Amonestación.”

Que conforme a lo anterior el Alcalde Municipal como primera autoridad de policía del Municipio le corresponde velar por el cumplimiento del Código de Policía en la jurisdicción del Municipio.



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SC-CER313325



Alcaldía Municipal, Carrera 3 No. 2-45, Parque Principal, Sopó, Cundinamarca
Teléfonos 587 6644 / 857 2143 / 857 2656 Fax. Extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co



Alcaldía Municipal
de Sopó

Que por último y según lo establecido en el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017 establece en el capítulo 5 en su Artículo 2.3.1.5.2.1.1.- Formulación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), numeral 2.3.- Protección financiera. - Son los instrumentos del mercado financiero suscritos de manera anticipada para disponer de recursos económicos, una vez se materialice el riesgo, para cubrir el costo de los daños y la recuperación. Los costos económicos que se deriven como consecuencia de los riesgos de desastres no gestionados oportuna o correctamente deberán ser asumidos por el responsable de la actividad de conformidad con lo definido en el presente capítulo. Del análisis de riesgo realizado y las medidas de reducción del riesgo implementadas se obtendrán menores exposiciones. La entidad responsable deberá suscribir coberturas financieras que le permitan atender los impactos ante la ocurrencia de un desastre ya sea por el ejercicio de la actividad propia o por aquellos eventos de origen natural que afecten directamente a la entidad o al entorno acorde a las ofertas que para ello ofrezca el mercado financiero en el que se incluyen los eventos de afluencia de público.

Por lo anterior y según lo antes mencionado es obligación del Alcalde Municipal velar el bienestar de los jinetes y equinos para la realización de cabalgatas en el Municipio de Sopó, y en razón a esto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. - REQUISITOS SANITARIOS. La cabalgata se desarrollará con el pleno cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente, que establece los requisitos para la expedición de la licencia zoosanitaria que autoriza la concentración de animales y los requisitos sanitarios que deben cumplir los animales que participen en estos eventos como: certificado de vacunación contra anemia infecciosa equina (120 días de validez), encefalitis equina venezolana (2 años de validez), influenza equina (1 año de validez). y certificado médico veterinario.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN. Todo jinete o equino que participe en las cabalgatas, deberán cumplir obligatoriamente con el siguiente reglamento:

- a) **INSCRIPCIÓN.** Todos los jinetes y equinos que participe en las cabalgatas deberán realizar previa inscripción en el punto o lugar que la administración u organizador de la misma designe, adjuntado, documentación los requisitos sanitarios descritos en el literal c) del presente artículo.

Parágrafo: para la participación de menores de edad, se deberá solicitar el formato del consentimiento de los padres o cuidador del mismo, sin esta autorización el menor no podrá participar en la cabalgata

- b) **PRESENTACION DE PÓLIZA POR ACCIDENTES PERSONALES EVENTOS.** - adquirida por el organizador del evento o quien se haga responsable del mismo.
- c) **PRESENTACION DE PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL A TERCEROS** adquirida por el organizador del evento o quien se haga responsable del mismo.
- d) **ESTADO SANITARIO.** Todo ejemplar que participe en la cabalgata deberá portar el estado sanitario emitido por el veterinario designado por la administración Municipal y requisitos establecidos en el artículo primero del presente decreto.



Certificado No. GP-CER313325



Certificado No. SC-CER313325



Alcaldía Municipal, Carrera 3 No. 2-45, Parque Principal, Sopó, Cundinamarca
Teléfonos 587 6644 / 857 2143 / 857 2656 Fax. Extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co

Parágrafo. - No se permite la participación de equinos en mal estado nutricional o enfermos, yeguas en último tercio de gestación, equinos que no cumplan las normas sanitarias, equinos con laceraciones o afectaciones en la salud

e) COMPORTAMIENTO DURANTE LA CABALGATA:

1. Acatar las órdenes e instrucciones de las autoridades y los organizadores
2. No utilizar perreros o elementos contundentes que afecten los equinos.
3. No utilizar equipos de sonido sobre los equinos.
4. Montar un solo jinete por ejemplar equino.
5. No inferir maltrato al equino.

PARAGRAFO PRIMERO. - La ingesta de licores deberá hacerse de manera moderada y responsable, “se recomienda al jinete no ingerir licor durante el recorrido de la cabalgata” con el fin de evitar accidentes que pueda menoscabar su integridad física, es de aclarar que si una persona es encontrada en alto estado de alicoramiento deberá abandonar la cabalgata (artículo 140, numeral 7 de la Ley 1801 de 2016)

PARAGRAFO SEGUNDO. - La Administración Municipal no se hace responsable de accidentes que pudiesen suceder durante el trayecto en los cuales resulten lastimados caballos, jinetes, familiares o personal de apoyo.

ARTICULO TERCERO. - CAUSALES DE RETIRO DE LA CABALGATA

1. Emplear niños, niñas o adolescentes como palafreneros.
2. Maltratar a los ejemplares equinos participantes.
3. Provocar o participar en riñas en vía pública.
4. Transitar por espacios públicos destinados a los peatones.
5. Montar el ejemplar equino en alto grado de alicoramiento.
6. No portar el respectivo estado sanitario
7. Participar en la cabalgata con carrozas o carruajes no autorizados.
8. Infringir los horarios y ruta autorizada por la Administración Municipal
9. Participación de menores de 14 años sin el acompañamiento de los padres o cuidador.

ARTÍCULO CUARTO. - PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. Queda prohibido en desarrollo de las cabalgatas el empleo de menores de edad como palafreneros, La Comisaría de Familia y la Policía de Infancia y Adolescencia velarán por la garantía y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, conforme lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006 y el Art. 37 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO QUINTO. - PROTECCIÓN ANIMAL. La cabalgata se desarrollará con el pleno cumplimiento de la normatividad vigente que para tal efecto profiere el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, lo dispuesto en la Ley 84 de 1989 y Ley 1774 de 2016 sobre protección animal. Queda prohibida la utilización de perreros, látigos o cualquier otro elemento que pueda inferir daño en la vida e integridad física de los equinos participantes. Así mismo, queda prohibida la utilización de harinas, espumas o agua que puedan afectar la convivencia ciudadana y alterar el orden público. El personal uniformado de la Policía Nacional queda facultado para decomisar los elementos aquí prohibidos y aplicar las medidas correctivas correspondientes, de conformidad con lo establecido en los Art. 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO, para todos los casos el Municipio de Sopó no se hará responsable por lesiones, enfermedades o muerte del equino, siendo responsable el propietario y/o poseedor del mismo.



ARTICULO SEXTO. - RESTRINJASE el paso vehicular y estacionamiento en bahías en los horarios y sobre la ruta autorizada para la realización de las cabalgatas, así como la circulación de motocicletas en el desarrollo de la misma. El incumplimiento a lo aquí establecido será sancionado con multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), por las autoridades de tránsito municipal, de conformidad con lo establecido en el Art. 131 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO SEPTIMO. - El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, será sancionado con multa, conforme lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 y el Art. 131 de la Ley 769 de 2002, en cuanto a vehículos automotores se refieren.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Las sanciones y medidas correctivas serán impuestas por el comandante de la Estación de la Policía Nacional, el Inspector de Policía y la autoridad de tránsito competente, de acuerdo con sus atribuciones y competencias.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Los comportamientos contrarios a la protección animal, que cometan los jinetes participantes o cualquier ciudadano en el desarrollo de las cabalgatas, serán de conocimiento del Inspector de Policía, quien aplicará las medidas correctivas correspondientes, siguiendo el procedimiento sancionatorio establecido en el Art. 223 de la Ley 1801 de 2016 Código de Policía y Convivencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el Municipio de Sopó, Cundinamarca a los

8 MAY 2018

WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMIREZ
Alcalde Municipal

Aprobó: S. Asuntos Jurídicos
Revisó: Secretaría de Gobierno Secretaría de Desarrollo Económico
Proyectó: Karen Rodríguez Secretaria de Gestión Integral
Jaime Sánchez Gestión del Riesgo



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SC-CER313325

